

## AVISO

La Directora Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo **AVISA** a la señora Alexandra Rojas Lopera, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.895.434, expedida en Bogotá D.C., que este Despacho profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos dentro del Proceso N° 80000-002-2018, por "*errores en la entrega de la información y suministro de soportes que no corresponden al tema tratado, proporcionar al ente de Control Fiscal información diferente, incompleta e inexacta, entorpeciendo la labor del equipo auditor y generando desgaste administrativo*", contra el cual no procede ningún recurso.

Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo.


Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para efectos se fija el presente aviso en la cartelera de este despacho y en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, hoy día 20 de junio de 2018.

  
**CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ**  
Directora Sectorial Movilidad

Siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ se desfija el presente aviso.

**CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ**  
Directora Sectorial Movilidad

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN          DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 1 de 31

**PROCESO N° 80000-002-2018**

**AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS  
 (Junio 05 de 2018)**

Doctora

**ALEXANDRA ROJAS LOPERA**

C.C. No. 51.895.434 de Bogotá D.C.

Exgerente General

Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.

Dirección de la entidad: Avenida el Dorado N° 66-63

Dirección de residencia: Calle 80 N° 9-58 Ap. 403

Tel. 3165285009

Bogotá D.C.

Ref.: Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio

Respetada Doctora:

En ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, artículo 268, numeral 5 y artículo 272; Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011 y Resolución Reglamentaria 029 del 08 de Septiembre de 2017, de la Contraloría de Bogotá D.C., la Dirección Sector Movilidad, ordena la apertura de proceso Administrativo y le formula cargos, con base en los siguientes:

Las conductas desarrolladas por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., por presuntos errores involuntarios en la entrega de la información y suministro de soportes que no corresponden al tema tratado, conllevan a proporcionar al ente de control información diferente, incompleta e inexacta, lo cual incide sustancialmente en el resultado del análisis del componente contractual, entorpeciendo la labor del equipo auditor y generando desgaste administrativo.

**I. HECHOS:**

1. *“En ejercicio del control fiscal practicado a través de auditoría de regularidad – PAD 2017 realizado a la empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., hemos encontrado la siguiente situación irregular que amerita adelantar el*

*correspondiente proceso administrativo sancionatorio por las razones que se describen en relación con los contratos que se mencionan a continuación:*

### **1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nos. 198, 199, 200 y 205 de 2016**

*Los Contratos de Prestación de Servicios referidos, tienen por objeto: "El contratista se compromete a desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema Transmilenio en el Portal ... con su zona de influencia, en coordinación técnica permanente de Transmilenio S.A."*


*En concordancia con lo anterior, en el Anexo No. 1 Estudio de Costos y Definiciones Técnicas para el Control Integral de la Operación del Sistema Transmilenio, establece:*

#### **"5.1 Perfiles del Equipo**

*El personal será escogido directamente por TRANSMILENIO S.A. el ente gestor se reserva el derecho de admisión. El(los) contratista(s) deberá(n) remitir en los siguientes cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, las hojas de vida para cada una de los perfiles definidos en presente el anexo técnico, adjuntando para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, los certificados que demuestren su nivel de formación y experiencia, de esta manera TRANSMILENIO S.A. revisará las hojas de vida y realizará las respectivas entrevistas de quienes compondrán el equipo de trabajo para su aprobación". (Negrilla fuera de texto).*

*Con el fin de verificar, que la selección del personal se hubiera realizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el proceso de selección, mediante el oficio 80107-040 radicado bajo el No. 2017ER10965 el 18 de abril de 2017, se solicitó entregar copia en medio magnético de los documentos soportes de las entrevistas realizadas por la Entidad de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de cada Contrato y del documento soporte de aprobación de cada una de las hojas de vida. La Entidad mediante el oficio No 2017EE6475 DEL 21-04-2017, da respuesta en los siguientes términos: "Se adjunta copia del aval otorgado por TRANSMILENIO S.A., frente a las hojas de vida de los equipos de trabajo de cada contrato."*

*Sin embargo, revisada la información entregada, se evidencia que se relaciona en un cuadro de Excel por cargo el nombre y apellido de los seleccionados, con sus respectivos teléfonos de contacto y/o correos electrónicos, información que no corresponde a lo solicitado. Por lo anterior, se solicitó el 10 de mayo de 2017, mediante correo electrónico para que entregara la información requerida, así:*

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN          DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 3 de 31

“  
 Respetado Maicol

Mediante el oficio 80107-040 de abril 18 de 2017 y radicado en Transmilenio S.A. bajo el No. 10965 el 18 de abril de 2017, se solicitó:

14. Entregar copia en medio magnético de los documentos soportes de las entrevistas realizadas por TRANSMILENIO S.A de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de cada Contrato y del documento soporte de aprobación de cada una de las hojas de vida.

La Entidad mediante el oficio No 2017EE6475 DEL 21-04-2017 da respuesta en los siguientes términos:

Respuesta:

Se adjunta copia del aval otorgado por TRANSMILENIO S.A., frente a las hojas de vida de los equipos de trabajo de cada contrato.

Sin embargo, revisada la información entregada por la Entidad, se evidencia que se relacionan en un cuadro de Excel el nombre y apellido de cada uno de los cargos con los teléfonos de contacto y/o correos electrónicos. Información que no corresponde a lo solicitado. Por favor confirmar si le llegó el correo.

Por lo anterior, se solicita que la Entidad entregue la información requerida a más tardar el lunes 15 de mayo de 2017.

Atentamente,

Delia Rosa Silgado B.”

La Dirección Técnica de BRT dio respuesta a través de correo electrónico, el día 16 de mayo de 2017, en el siguiente sentido:

“En primera instancia, vale la pena tener en cuenta que las actividades de selección, candidatura y contratación de personal vinculado al proyecto en cuestión, es competencia directa de la(s) persona(s) jurídica(s) contratadas por el Ente Gestor.

*En el marco de las obligaciones del contratista, TRANSMILENIO S.A. adelanta actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia, mediante la revisión de las hojas de vida del personal candidatizado por la(s) persona(s) jurídica(s) contratistas para vincularse a los proyectos para los cuales TRANSMILENIO S.A. los contrata. Esta actividad se documenta con listados de personal, como mecanismo interno de seguimiento a dichos procesos de verificación. Históricamente, el Ente Gestor comparte estos listados con las empresas contratistas, siendo responsabilidad de éstas adelantar las contrataciones, de acuerdo con los criterios y perfiles diseñados y contratados por el Ente Gestor. Por lo anterior, TRANSMILENIO S.A. recomienda no interpretar dicha actividad de verificación al proceso de contratación que adelantan las empresas contratistas, como actividad misma de entrevistas a personal, como parte de su proceso directo de contratación.”. (Negrilla fuera de texto).*

*En conclusión, respondemos amablemente su pregunta con esta aclaración sobre las responsabilidades de contratación a cargo de la(s) persona(s) jurídica(s) contratada(s) y remitimos los correos electrónicos enviados a dichas personas jurídicas con la trazabilidad de no objeciones al personal candidatizado. Se adjuntan las comunicaciones remitidas al respecto, que fueron enviadas en la respuesta inicial.*


*Cordialmente,*

*Maicol Stiven Zipamocha Murcia*

*Oficina de Control Interno  
[maicol.zipamocha@transmilenio.gov.co](mailto:maicol.zipamocha@transmilenio.gov.co)  
Teléfono: 2203000 Ext. 1207”*

*Atendiendo a la evaluación realizada al contrato en mención se formuló la siguiente observación en el informe preliminar de la auditoría (Rad. TRANSMILENIO S.A. N° 2017ER10731 del 07/07/2017), la cual se explica de la siguiente manera:*

*2.2.3.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria porque Transmilenio S.A., no realizó las entrevistas de las personas que conforman los equipos de trabajo de los Contratos de Prestación de Servicios -CPS Nos. 198, 199, 200 y 205*

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 5 de 31

de 2016, como se estableció en el numeral 5.1 Perfiles del Equipo, del Anexo No. 1 del Estudio de Costos y Definiciones Técnicas.


De lo expuesto en las respuestas dadas por la entidad, se concluye que la Contraloría no hace interpretaciones, se ciñe estrictamente a lo señalado en el Estudio de Costos y Definiciones Técnicas para el Control Integral de la Operación del Sistema Transmilenio, donde se concluye que no se dio cumplimiento a lo establecido, al no haberse definido de manera clara las responsabilidades del proceso de selección de los integrantes del equipo de trabajo, además se endilgó una responsabilidad que en desarrollo del contrato no se cumplió, trasladando esta actividad al contratista.

En concordancia con lo anterior, la entidad dio respuesta al Informe Preliminar de la presente Auditoría de Regularidad, radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el # 1-2017-16378 el 14 de julio de 2017, de la siguiente manera:

*“La observación que realiza la Contraloría en este sentido se basa en el contenido de una versión inicial del Anexo No. 1 del Estudio de Costos y Definiciones Técnicas, publicada en la página del SECOP el 23 de febrero de 2016, el cual fue modificado y ajustado con documento publicado en la página del SECOP el 10 de marzo de 2016. La versión final del numeral 5.1 es la siguiente:*

*“El personal será avalado directamente por TRANSMILENIO S.A. el ente gestor se reserva el derecho de admisión. El(los) contratista(s) deberá(n) remitir en los siguientes cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, las hojas de vida para cada una de los perfiles definidos en presente el anexo técnico, adjuntando para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, los certificados que demuestren su nivel de formación y experiencia, de esta manera TRANSMILENIO S.A. revisará las hojas de vida y realizará la respectiva verificación y visto bueno de quienes compondrán el equipo de trabajo para su aprobación.” (Negrilla fuera de texto)*

*En este sentido, la labor desempeñada por TRANSMILENIO S.A., conforme con el anexo técnico referido, ha consistido en verificar las hojas de vida propuestas por los contratistas para cubrir los diferentes roles, con el propósito de establecer el cumplimiento de los perfiles definidos. El aval del personal se ha realizado a través de correo electrónico, de acuerdo con los soportes entregados en su momento al grupo auditor.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN          DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 6 de 31

*De esta manera, esperamos haber suministrado al Órgano de Control la información suficiente y necesaria para aclarar los hechos descritos en el documento preliminar. Por tal razón de manera atenta y respetuosa, agradecemos considerar el retiro de esta observación en el informe final, quedando prestos para esclarecer y atender solicitudes adicionales sobre este particular.*


*En conclusión, la observación antes mencionada, fue objeto de retiro del informe final, por cuanto la Entidad no informó desde el día 21 de abril de 2017 que la versión inicial del Anexo No. 1 del Estudio de Costos y Definiciones Técnicas, publicada en la página del SECOP el 23 de febrero de 2016, fue modificada y ajustada con documento publicado en la página del SECOP el 10 de marzo de 2016. Situación que indujo en error al ente de control al adjuntar información incompleta que incide en el resultado del análisis de los contratos auditados, cuya conducta puede ser objeto de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 13 DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR LA INFORMACION de la Resolución 028 de 2013 "Por la cual se actualiza el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría de Bogotá D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones".*

#### 1.2 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 DE 2011

*Este contrato de concesión se firmó con la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S, con el objeto de: "Diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá D.C."*

*Mediante radicado TRANSMILENIO S.A. 2017ER9965 del 7 de abril de la presente vigencia, se solicitó a la entidad que explicara la siguiente situación evidenciada en la remuneración correspondiente al contrato 01 de 2010 suscrito con Recaudo Bogotá, establecida en la cláusula 59.*

- *Mediante oficio N° 80107-13 del 2 de marzo de 2017 se solicitó Listado actualizado de los todos los vehículos vinculados de los operadores troncales y zonales (por separado), desde el inicio de operación hasta el 31 de diciembre de 2016, incluyendo el número de la placa, la fecha de vinculación, la empresa y de los vehículos desvinculado la fecha de desvinculación.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 7 de 31

- *Igualmente se solicitó copia de las liquidaciones semanales con base en las cuales se remuneró a Recaudo Bogotá S.A.S, desde el inicio de operación al 31 de diciembre de 2016.*

*Así las cosas, verificado el factor de remuneración RVHO establecido en la formula como la remuneración por equipos de validación y control instalados en los vehículos operando en el sistema y dentro de este factor, verificando el número de otros vehículos con validaciones (NVH), se evidencio que en las liquidaciones existen semanas en las cuales se remuneran más equipos de validación y control que el total de vehículos vinculados en la fecha. Por ejemplo:*

- *A 1/12/2013 se tenían 2848 vehículos vinculados y se había desvinculado a 5. Según la liquidación suministrada por la Subgerencia Económica, se remunero 3.129 (otros vehículos con validaciones), lo que implica que se remuneraron 289.29 equipos más que los vehículos vinculados.*
- *De igual forma al 29/03/2015 había 6.563 vehículos vinculados y restando los desvinculados 225, quedaban 6.338 vehículos y remuneraron en la semana del 23 al 29 de marzo 7.184 lo que representa que remuneraron 846 vehículos más de los que a esa fecha tenían vinculados.*

*Atendiendo a la solicitud, TRANSMILENIO S.A. dando respuesta al oficio No. 80107-038 mediante radicado 2017EE6097 del 12-04-2017, manifiesta que:*

*“En primera instancia, es importante tener en cuenta que el contrato de concesión del SIRCI 001 de 2011 suscrito con Recaudo Bogotá, en la cláusula 59.3 alude a la remuneración por equipos de validación y control instalados en vehículo operando en el sistema –RVHO, la fórmula es la siguiente:*

$$RVHO = COE\_RVHO \times IPCacum \times \sum_1 (TVHO_1 \times NVH_1)$$

*(...)*

*En este orden de ideas y revisando los ejemplos que el ente de control expone en el oficio de la referencia y en el que se solicita aclaración, se tiene que para la semana del 01/12/2013 se remunero en efecto la flota vinculada más la de reserva como lo estipula el contrato.*

*(...)*

*Analizado el reporte que presenta el ente de control, se puede verificar que el mismo no está teniendo en cuenta la flota de reserva para dicha remuneración en los ejercicios realizados.*



Ahora bien, para el segundo ejemplo expuesto por el ente de control, de la semana del 29/03/2015 a continuación se presenta lo remunerado por TRANSMILENIO:

(...)

Verificada la remuneración dada anteriormente podemos establecer que nuevamente el ente de control no está teniendo en cuenta el pago de la flota de la reserva, estipulado en el contrato de concesión de Recaudo Bogotá, razón por la cual se están presentando las diferencias que se indican.

Por lo anterior y de forma de aclaración, TRANSMILENIO S.A. ha realizado los pagos conforme a lo establecido en el contrato de concesión de Recaudo Bogotá, es decir para validar la remuneración realizada se debe tener en cuenta todos los factores establecidos en dicho contrato, los cuales coinciden con lo reportado por las áreas técnicas”.

En concordancia con lo anterior, de la evaluación realizada al contrato en mención se formuló la siguiente observación en el informe preliminar de la auditoria (Rad. TRANSMILENIO S.A. N° 2017ER10731 del 07/07/2017), la cual se explica de la siguiente manera:


2.2.3.2.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 79.070.143, en razón al mayor valor pagado por Transmilenio S.A. a Recaudo Bogotá S.A.S, por equipos de validación y control instalados en vehículos operando en el sistema, factor establecido en la fórmula de remuneración establecida en el contrato de concesión N° 01 de 2011, clausula 59, denominada “valor de derechos de participación del concesionario”.

En la fórmula de remuneración, se verificó el factor RVHO, establecido como la remuneración por equipos de validación y control instalados en los vehículos operando en el sistema y dentro de este conjunto se evaluaron los vehículos del tipo “otros vehículos con validaciones”.

Se muestra a continuación la fórmula de remuneración y la definición del factor a evaluar:

$$RSIRCI = f(Q)_{SIRCI} \times [RFS + RVARS + RVHO + R\_INVER\_ADC]$$

RVHO: Remuneración por equipos de validación y control instalados en los vehículos operando en el sistema.

	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 9 de 31

Así mismo, el factor RVHO está definido por La siguiente formula:

$$RVHO = COE\_RVHO \times IPC_{acum} \times \sum (TVHO_i \times NVH_i)$$

Donde:

COE\_RVHO: Oferta económica del concesionario del SIRCI.

IPC<sub>acum</sub>: Corresponde a uno (1) más la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC

TVHO: Remuneración semanal ajustada para equipos de validación y control instalados en los vehículos por tipo, operando en el sistema.

NVH: Número de vehículos tipo *i* vinculados al sistema que se encuentren operando, incluyendo la flota de reserva, y que tenga equipos de validación y control instalados.

TVHO toma los siguientes valores:

CUADRO 1  
REMUNERACION VEHICULOS

Cifras en pesos

Vehículos Tipo "i"	TVHO <sub>i</sub> (\$/Vehículo)
Articulados y biarticulados	48.700
Padrón Dual	78.000
Alimentadores Sin Validación	19.000
Otros vehículos con Validación	44.500

Fuente: Expediente Contractual Contratos de Prestación de Servicios No 198,199, 200 y 205 de 2016.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

En el cuadro 9 se encuentran los diferentes tipos de vehículos y el valor de la remuneración por cada tipo.

Como se puede inferir de la fórmula de remuneración por equipos de validación y control, esta se hace multiplicando el valor establecido para cada tipo de vehículo por el número de vehículos de cada tipo vinculados.

En esta evaluación se verificaron los vehículos del tipo denominados "otros vehículos con validación" que corresponden a los vehículos de operación zonal, para lo cual se comparó el número de vehículos vinculados, desde el inicio de operación al 31 de diciembre de 2016, respecto al número de vehículos de este tipo, remunerados a Recaudo Bogotá S.A.S, durante el mismo período.

Los datos para la comparación de los vehículos vinculados y del promedio de buses remunerados semanalmente, se obtuvieron respectivamente, de la subdirección

*Técnica de Buses y de la Subgerencia Económica, dependencias de la estructura administrativa de Transmilenio S.A.*

*Como resultado de esta evaluación se evidenció que en las liquidaciones, existen semanas en las cuales se remuneran más equipos de validación y control (instalados en vehículos vinculados) que el total de vehículos vinculados.*

*En el cuadro 10 se muestra esta irregularidad por semana:*

**CUADRO 2**  
**VEHICULOS VINCULADOS VS. VEHICULOS REMUNERADOS**

SEMANA		VEHICULOS ACTIVOS CON DISPOSITIVO	TOTALES DESVINCULADOS POR SEMANA	TOTAL VEHICULOS MENOS DESVINCULADOS	VEHICULOS REMUNERADOS	DIFERENCIA
13/5/13	19/5/13	1127	0	1127	1138,00	11,00
22/7/13	28/7/13	1582	5	1577	1578,00	1,00
25/11/13	1/12/13	2904	5	2899	3129,29	230,29
30/12/13	5/1/14	3213	8	3205	3226,00	21,00
5/1/15	11/1/15	6385	94	6291	6305,86	14,86
19/1/15	25/1/15	6402	95	6307	6307,57	0,57
16/2/15	22/2/15	6536	148	6388	6389,57	1,57
23/3/15	29/3/15	6646	225	6421	7184,00	763,00
4/5/15	10/5/15	6687	232	6455	6467,57	12,57
11/5/15	17/5/15	6708	429	6279	6330,57	51,57
10/8/15	16/8/15	6852	452	6400	6989,86	589,86
21/9/15	27/9/15	6917	466	6451	6452,00	1,00
28/9/15	4/10/15	6925	470	6455	6455,29	0,29
12/10/15	18/10/15	6942	484	6458	6459,71	1,71
23/11/15	29/11/15	7027	502	6525	6529,00	4,00
21/12/15	27/12/15	7058	514	6544	6544,71	0,71
7/3/16	13/3/16	7278	606	6672	6677,71	5,71
4/4/16	10/4/16	7307	616	6691	6692,29	1,29
11/4/16	17/4/16	7312	637	6675	6680,00	5,00
18/4/16	24/4/16	7314	659	6655	6663,86	8,86
9/5/16	15/5/16	7360	700	6660	6661,00	1,00
27/6/16	3/7/16	7409	726	6683	6685,86	2,86
18/7/16	24/7/16	7426	734	6692	6693,29	1,29
25/7/16	31/7/16	7426	735	6691	6691,86	0,86
1/8/16	7/8/16	7426	741	6685	6687,43	2,43
8/8/16	14/8/16	7432	749	6683	6683,71	0,71

**AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN  
DE CARGOS**

Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0

Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0

Página 11 de 31

SEMANA		VEHICULOS ACTIVOS CON DISPOSITIVO	TOTALES DESVINCULADOS POR SEMANA	TOTAL VEHICULOS MENOS DESVINCULADOS	VEHICULOS REMUNERADOS	DIFERENCIA
15/8/16	21/8/16	7433	754	6679	6681,14	2,14
22/8/16	28/8/16	7433	755	6678	6678,29	0,29
29/8/16	4/9/16	7433	758	6675	6676,57	1,57
5/9/16	11/9/16	7433	771	6662	6666,29	4,29
12/9/16	18/9/16	7435	775	6660	6661,14	1,14
19/9/16	25/9/16	7435	779	6656	6657,57	1,57
26/9/16	2/10/16	7435	787	6648	6651,00	3,00
3/10/16	9/10/16	7435	792	6643	6646,43	3,43
10/10/16	16/10/16	7437	796	6641	6641,71	0,71
17/10/16	23/10/16	7437	802	6635	6636,86	1,86
24/10/16	30/10/16	7437	808	6629	6632,57	3,57
7/11/16	13/11/16	7454	844	6610	6616,71	6,71
14/11/16	20/11/16	7454	856	6598	6603,29	5,29
12/12/16	18/12/16	7494	990	6504	6507,43	3,43
19/12/16	25/12/16	7495	997	6498	6500,86	2,86
TOTALES						1776,86
						\$79.070.143

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

En el cuadro 10 se observa que existen semanas en las que el total de vehículos, menos los desvinculados, es menor que el número de vehículos remunerados, lo que significa que se están remunerando más vehículos de los que están en vinculados.

Sumando los vehículos remunerados de más en las semanas en las que se encontró esta irregularidad, resultan 1.776,86 vehículos remunerados irregularmente.

La cuantificación del detrimento que se genera con ocasión de la liquidación y mayor pago efectuado por TRANSMILENIO S.A., a Recaudo Bogotá S.A.S., se determina de acuerdo a lo establecido en el contrato que para este tipo de vehículos se debe remunerar su promedio semanal multiplicado por \$44.500 (ver cuadro 10), por tanto, se establece que se remuneraron de forma irregular \$79.070.143. (Se obtiene de multiplicar 1.776,86 por \$44.500).

En consecuencia, toda erogación efectuada por TRANSMILENIO S.A., por vehículos que no existen, se constituye en un pago injustificado y que por ende carece de fuente obligacional, es decir, es un mayor valor pagado, constituyéndose en menoscabo al erario público distrital.

*Por su parte, la Ley 80 de 1993 aborda el concepto del precio, en su artículo 5º numeral 1º, estableciendo que el contratista “Tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de ella no se altere o modifique durante la vigencia del contrato”.*

*Así las cosas, con las acciones desplegadas por los servidores públicos o sus contratistas, que genera una merma al patrimonio público, es su adecuación al daño patrimonial consagrado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que para este caso es de \$ 79.070.143.*

*En respuesta dada por la entidad al informe de evaluación preliminar oficio N° 2-2017-14072 – Remisión Informe Preliminar Auditoría de Regularidad (Rad. TRANSMILENIO S.A. N° 2017ER10731 del 07/07/2017), manifestó la entidad lo siguiente:*

*“Vale la pena aclarar que la columna denominada “Total Vehículos Menos Desvinculados” del cuadro No. 10 y la columna “Vehículos remunerados” no son comparables porque el primero corresponde a un valor de un día (son la cantidad de vehículos del día domingo) y el segundo corresponde a un valor promedio semanal (cantidad promedio de la semana). Aunque el cálculo se hace diario, también se hace semanal por el promedio de buses de la semana, siendo coherentes los dos cálculos.*

*Con respecto al valor de \$79.070.143, se aclara que dicho valor se explica por la realización de un ajuste a Recaudo Bogotá en marzo de 2016. Debido a un error involuntario este ajuste no fue incluido en la entrega de información de remuneración proporcionada al equipo auditor y se omitió involuntariamente su entrega.”(Subrayado y en negrilla fuera de texto).*

*Este ajuste es para el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2012 y el 11 de octubre de 2015. Los antecedentes son los siguientes:*

*El ajuste a Recaudo Bogotá surge del comunicado 2015ER16408, en el que dicho concesionario remitió una solicitud a la gerencia general de TRANSMILENIO S.A. de reajustes en la remuneración por concepto de equipos instalados en la flota del SITP. Dentro de las aseveraciones indicó que encontró diferencias en la liquidación semanal por equipos de validación y control instalados en vehículos operando en el sistema (RVHO), y que son un derecho de explotación económica del sistema, en calidad de operador del SIRCI.*

Como resultado de la solicitud de Recaudo Bogotá, las direcciones técnicas de BRT y TICS de TRANSMILENIO S.A. expedieron los comunicados internos 2016IE191 y 2016IE508 respectivamente, en donde expusieron el tema y las razones que justificaron realizar un ajuste a la remuneración del concesionario.

Mediante comunicado 2015EE12396 la Dirección Técnica de Buses emitió una respuesta a Recaudo Bogotá, indicando las acciones a llevar a cabo, al igual que la Subgerencia Económica mediante radicado 2015EE11435.

Como resultado de lo anterior, la Subgerencia Económica procedió a realizar el ajuste mediante comunicado 2016EE4595, el cual se detalla en archivo Excel adjunto a esta comunicación denominado "archivo definitivo equipos de validación" y se reconoció en la remuneración del jueves 17 de marzo de 2016.

De acuerdo con la aclaración anterior, se solicita a la Contraloría reconsiderar la observación administrativa que se formuló para el ítem "otros vehículos con validación" y en específico la afirmación en la cual el equipo auditor aduce lo siguiente:

"(..) Como resultado de esta evaluación se evidenció que en las liquidaciones, existen semanas en las cuales se remuneran más equipos de validación y control (instalados en vehículos vinculados) que el total de vehículos vinculados (...)

Toda vez que con las aclaraciones dadas se demuestra la inexistencia de diferencias."

Así las cosas, analizada la respuesta presentada por la Entidad a este informe, se consideró necesario el retiro de esta observación para el informe final por las siguientes razones:

En respuesta a esta observación, TRANSMILENIO S.A., expone que el 17 de marzo de 2016, se reconoció un reajuste a Recaudo Bogotá S.A.S, por concepto de equipos de validación y control instalados en los vehículos operando en el sistema (RVHO), reajuste que afectó la liquidación de más de tres años hacia atrás; sin embargo, el equipo auditor el 2 de marzo de 2017 mediante oficio N° 05707, solicitó la información relacionada con las liquidaciones y el Sujeto Auditado no incluyó lo antes mencionado.

Adicional a lo anterior, mediante oficio radicado N° A09965 del 7 de abril de 2017, el equipo auditor solicitó explicaciones por las inconsistencias evidenciadas en la información entregada por TRANSMILENIO S.A., quienes mediante oficio N° 2017EE6097 del 12 de abril de 2017 dio respuesta al requerimiento pero no informó ningún reajuste que haya afectado la liquidación.

*Con base en la respuesta entregada por Transmilenio S.A., en la que se afirma que no se incluyeron en los archivos entregados al auditor, los ajustes realizados en los datos de más de tres años, se estableció que en los cálculos y análisis realizados sobre estos datos no tienen ninguna validez y se desvirtuó todo el trabajo auditor, por tanto esta observación no se reportó como hallazgo en el informe final.*

*Sin embargo, como se observa en la respuesta dada por la entidad, se pretende inducir en error a este órgano de control al adjuntar información diferente que incide en el resultado del análisis del presente factor técnico, cuya conducta puede ser objeto de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 13 DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR LA INFORMACION de la Resolución 028 de 2013 "Por la cual se actualiza el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría de Bogotá D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones".*

### **1.3 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 144 DE 2016**

*El contrato de Interventoría No. 144-2016, se suscribió el día 25 de abril de 2016 entre TRANSMILENIO S.A., con la firma JAHV MC GREGOR S.A., como resultado del proceso de selección concurso de méritos abierto con propuesta técnica simplificada TMSA-CM-001-2016, el cual tiene por objeto: "Realizar la interventoría integral a los contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público SITP para las zonas: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal - zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme", por un plazo de 9 meses o hasta el agotamiento de los recursos destinados del presupuesto oficial, por un valor de \$21.309.543.096.*

*En concordancia con lo anterior, el día 13 de mayo de 2016 se firmó el Acta de Inicio, con fecha de terminación el día 13 de febrero de 2017 o hasta el agotamiento de los recursos.*

*Posteriormente el día 17 de febrero de la presente vigencia, se firmó la modificación No. 1, mediante la cual se adiciona el valor del contrato en la suma de \$5.045.324.292 y se mantiene la condición que establece el plazo de ejecución del contrato: "Hasta el Agotamiento de los recursos", pero teniendo en cuenta la adición presupuestal aquí referenciada, se prórroga la vigencia de las pólizas en dos meses, para un total del valor del contrato equivalente a la suma de \$26.354.867.388.*

*De igual forma, el día veinticuatro de abril de 2017, se suscribe el modificadorio No. 2, en el cual se adiciona el contrato en la suma de \$4.944.417.806 incluido IVA y todos*

los gastos, impuestos, costos, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar. Por otra parte, se prórroga el plazo de ejecución del contrato en un mes y veintiocho días más.

En cuanto al factor multiplicador utilizado por la entidad para determinar el porcentaje atribuible a los sueldos del personal asignado al proyecto de interventoría del contrato auditado, se le solicita a la entidad mediante el oficio 80107-015 Radicado No. 2017ER6081 del 06 de marzo de 2017, para que informara cuáles fueron los componentes y/o criterios que sirvieron para calcular el factor multiplicador equivalente al 2.01 % para el presente contrato de interventoría de acuerdo a la valoración económica del presupuesto para el contrato 144-2016 y si existía en la entidad resolución administrativa que estableciera los topes máximos y/o mínimos para sueldos y demás gastos que se puedan pagar en los contratos de consultoría y/o interventoría por el sistema determinado en el factor multiplicador.

En este sentido, la entidad mediante radicado 2017EE4027 del 14 de marzo de 2017, manifiesta que:

“

(...)

El proponente en el proceso de selección referido debía consignar en el formato de oferta económica No. 5 el factor multiplicador que resultare viable para la ejecución de las labores producto del contrato de interventoría, trayendo como resultado de la valoración económica del mismo que el contratista a quien se le adjudicó el contrato JAHV MC GREGOR, lo determinó en 2,01.

No existe resolución administrativa que establezca los topes máximos que se puedan pagar por concepto de sueldos y demás gastos para los contratos de consultoría y/o interventoría.

Así las cosas, la entidad adjunta en archivo Excel la valoración económica por este concepto, así:

**CUADRO 3**  
**COMPARACIÓN DEL CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR PARA ESTABLECER EL COSTO DEL PERSONAL- VALORACIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTO TMSA-CM-01-2016**

VALORACIÓN ECONÓMICA TRANSMILENIO	
FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL	DATO TOMADO
A. SUELDO BASICO	100,00%
B. PRESTACIONES SOCIALES	62,33%
a. Cesantías	8,33%



VALORACIÓN ECONÓMICA TRANSMILENIO	
FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL	DATO TOMADO
<i>b. Intereses sobre cesantías</i>	1,00%
<i>c. Vacaciones: 1/24</i>	4,17%
<i>d. Primas: 1/12</i>	8,33%
<i>e. Salud</i>	0,00%
<i>f. SENA e ICBF</i>	0,00%
<i>g. Caja de compensación familiar</i>	4,00%
<i>h. Pensiones</i>	12,00%
<i>i. Riesgos Profesionales</i>	4,35%
<i>j. Implementos de seguridad industrial</i>	2,00%
<i>k. Incapacidades</i>	1,04%
<i>Subtotal prestaciones sociales</i>	45,22%
<i>l. Dotación del personal</i>	6,34%
<i>m. Auxilios de transporte</i>	3,01%
<i>n. Recargos nocturnos y festivos</i>	7,76%
<b>C. SUMA (A+B)</b>	<b>162,33%</b>
<b>D. COSTOS DIRECTOS</b>	<b>37,65%</b>
<i>a. Arriendo oficinas y administración</i>	10,00%
<i>b. Pólizas de seguros y legalización</i>	3,65%
<i>c. Servicios Públicos</i>	2,00%
<i>d. Operación oficina</i>	4,00%
<i>e. Personal administrativo y de reserva (no reembolsable)</i>	5,00%
<i>f. Entrenamiento de personal</i>	1,00%
<i>g. Impuestos</i>	11,00%
<i>h. Mantenimiento de equipos y software</i>	1,00%
<b>E. SUMA (C+D)</b>	<b>199,98%</b>
<i>F. Honorarios (%Utilidad del consultor *E)</i>	17,08%
<b>TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR (Suma (E+F))</b>	<b>217,06%</b>
<b>FACTOR FINAL</b>	<b>2,2</b>

Fuente: Información TMSA oficio 80107-015 Radicado 2017EE4027 del 14-03-2017.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección Sector Movilidad.

En concordancia con lo anterior, como producto de la evaluación realizada al contrato en mención se formuló la siguiente observación en el informe preliminar:

2.2.3.6.5. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal porque contempla en la valoración económica utilizada para la estructuración del presupuesto el porcentaje del factor multiplicador equivalente a 2,17 y se modifica en 2,20% para la ejecución del contrato de interventoría 144-2016, lo que ocasiono un

mayor valor base del precio establecido en el concurso de méritos TMSA CM -01-2016, equivalente a la suma de \$215.500.180.

Esta observación administrativa, resulta de realizar un cálculo del factor multiplicador de acuerdo al análisis de cuatro elementos estructurantes, sueldo básico, prestaciones sociales, costos directos y honorarios (utilidad del consultor) estableciendo un porcentaje para cada uno de estos, cuyo total establece como resultado el equivalente de 217,06 %.

Como se puede observar, el total del ítem TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR corresponde a 217,06%, que trasladado a cifras corresponde al 2,17. Sin embargo, en el ítem final del cuadro se convierte el FACTOR MULTIPLICADOR al 2,2 sin que se soporte económica, jurídica, técnica o financieramente este cambio del 2,17 al 2,2.

Este equipo auditor, procede a realizar un comparativo del factor multiplicador del 2,17 al 2,2, respecto del valor presupuestado para la celebración del contrato auditado, de acuerdo a la valoración económica remitida mediante radicado 2017EE4027 del 14 de marzo de 2017, encontrando que al aumentar el factor multiplicador al 2,2 sin que exista ninguna clase de estudios, ni soportes técnicos, económicos y/o financieros para explicar esta variación, se genera un sobrecosto y/o sobreprecio en el cálculo del presupuesto del contrato, en cuanto a este componente así:

**CUADRO 4**  
**COMPARATIVO ANÁLISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR RESPECTO A LA**  
**VALORACIÓN ECONÓMICA DE TRANSMILENIO**

Cifras en pesos

VALORACION ECONOMICA PRESUPUESTO TRANSMILENIO						VALORACIÓN ECONOMICA PRESUPUESTO CON EL FACTOR MULTIPLICADOR CALCULADO (2,17)					
PERSONAL (1)	Nº MESSES (n)	CANTIDAD DEL RECURSO (q)	COSTO UNITARIO (Estimado 2016) (p)	COSTO MENSUAL (p*q)	COSTO TOTAL DEL ÍTEM ((p*q)*n)	PERSONAL (1)	Nº MESSES (n)	CANTIDAD DEL RECURSO (q)	COSTO UNITARIO (Estimado 2016) (p)	COSTO MENSUAL (p*q)	COSTO TOTAL DEL ÍTEM ((p*q)*n)
TOTAL	9	584		798.148.815	7.183.339.339	TOTAL	9	584		798.148.815	7.183.339.339
FACTOR MULTIPLICADOR (2,20)	2,2			1.755.927.394	15.803.346.546	FACTOR MULTIPLICADOR (2,20)	2,17			1.731.982.930	15.587.846.366
SUBTOTAL DE PERSONAL					15.803.346.546	SUBTOTAL DE PERSONAL					15.587.846.366

VALORACION ECONOMICA PRESUPUESTO TRANSMILENIO						VALORACIÓN ECONOMICA PRESUPUESTO CON EL FACTOR MULTIPLICADOR CALCULADO (2,17)					
PERSONAL (1)	N° M E S E S (n)	CANTI DAD DEL RECUR SO (q)	COST O UNITA RIO (Estim ado 2016) (p)	COSTO MENSUAL (p*q)	COSTO TOTAL DEL ITEM ((p*q)*n)	PERSONAL (1)	N° M E S E S (n)	CANTI DAD DEL RECUR SO (q)	COST O UNITA RIO (Estim ado 2016) (p)	COSTO MENSUA L (p*q)	COSTO TOTAL DEL ITEM ((p*q)*n)
DIFERENCIA VALOR REAL DEL FACTOR MULTIPLICADOR DEL 2,17 CALCULADO POR TRANSMILENIO										215.500.180	

Fuente: Información TMSA oficio 80107-015 Radicado 2017EE4027 del 14-03-2017.  
Elaboro: Equipo auditor Dirección Movilidad Contraloría de Bogotá D.C.

De acuerdo al cuadro anterior se evidencio, que realizada la operación para el concurso de méritos TMSA CM-01-2016, teniendo en cuenta el factor multiplicador del 2,17, tal y como se establece en la valoración económica de la entidad y no el 2,2 que carece de fundamento técnico, administrativo y financiero, el ejercicio nos arroja un valor inicial total de costos del personal en \$15.587.846.366, que comparado con el resultado del factor multiplicador del 2,2 siendo este \$15.803.346.546, arroja una diferencia en sobrecosto y/o sobreprecio en el presupuesto de la entidad para la ejecución del contrato de interventoría No. 144-2016 equivalente a la suma de \$215.500.180.

En conclusión, es claro que al utilizar un factor multiplicador mayor sin que existan estudios técnicos, financieros y/o económicos que soporten los cambios ocasiona que el presupuesto oficial establecido para el concurso de méritos TMSA CM-01-2016, se encuentre sobrevalorado en la suma de \$215.500.180.

De igual forma, si la entidad empleó la metodología de costos directos con el factor multiplicador, con los sueldos, factor prestacional y tarifas establecidas para este tipo de contrato de consultoría conforme a las necesidades reales del contrato, debió constar en los estudios previos las variables porcentuales utilizadas, así como el mínimo y máximo del factor multiplicador que estructurara de forma real y de acuerdo a la trazabilidad histórica de contratos anteriores el valor del contrato 144 de 2016, permitiéndole a los proponentes establecer los valores de este factor a su arbitrio al encontrarse el presupuesto sobrevalorado en la suma antes mencionada.

Es así como, en la fijación de uno de los elementos del presupuesto del contrato, como lo es el factor multiplicador de forma diferente al pasar del 2,17 al 2,2, desconoce los principios de determinación, planeación, adecuación al mercado y equidad, los cuales revisten gran importancia en la fijación del precio, afectando el precio final del contrato, encontrándose sobrevalorado el presupuesto, por no acudir a las metodologías y mecanismos que permitan hacer un cotejo serio los precios del mercado, tal y como lo establece el artículo numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. De la selección objetiva.- Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en

*De las conductas enunciadas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 1 y 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000 artículo 6 y demás normas concordantes.*

*En respuesta dada por la entidad al informe de evaluación preliminar oficio N° 2-2017-14072 – Remisión Informe Preliminar Auditoría de Regularidad (Rad. TRANSMILENIO S.A. N° 2017ER10731 del 07/07/2017), manifestó lo siguiente:*

“

(...)

*Derivado de lo anterior, el presupuesto y la composición del factor multiplicador son variables de orden económico que no fueron expuestas en el concurso, toda vez que este contrato no se desarrolla por precios unitarios.*

*Sobre el particular de la descomposición del factor multiplicador resulta necesario informar que se presentó una imprecisión involuntaria en la discriminación del factor informada al ente de control mediante el radicado 2017EE5618, por lo que a continuación se registra la descomposición usada para el factor multiplicador en el concurso de méritos 01 de 2016 que dio origen al contrato 144 de 2016. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

A. SUELDO BASICO	100,00%
B. PRESTACIONES SOCIALES	62,15%
a. Cesantías	8,33%
b. Intereses sobre cesantías	1,00%
c. Vacaciones: 1/24	4,17%
d. Primas: 1/12	8,33%
e. Salud	0,00%
f. SENA e ICBF	0,00%
g. Caja de compensación familiar	4,00%
h. Pensiones	12,00%
i. Riesgos Profesionales	4,35%
j. Implementos de seguridad industrial	2,00%

general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Numeral 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello

<i>k. Incapacidades</i>	1,04%
<i>Subtotal prestaciones sociales</i>	45,22%
<i>l. Dotación del personal</i>	6,20%
<i>m. Auxilios de transporte</i>	2,96%
<i>n. Recargos nocturnos y festivos</i>	7,76%
<b>C. SUMA (A+B)</b>	<b>162,15%</b>
<b>D. COSTOS DIRECTOS</b>	<b>40,65%</b>
<i>a. Arriendo oficinas y administración</i>	10,00%
<i>b. Pólizas de seguros y legalización</i>	3,65%
<i>c. Servicios Públicos</i>	2,00%
<i>d. Operación oficina</i>	4,00%
<i>e. Personal administrativo y de reserva (no reembolsable)</i>	7,50%
<i>f. Entrenamiento de personal</i>	1,00%
<i>g. Impuestos</i>	11,00%
<i>h. Mantenimiento de equipos y software</i>	1,50%
<b>E. SUMA (C+D)</b>	<b>202,80%</b>
<b>F. Honorarios (%Utilidad del consultor *E)</b>	<b>17,32%</b>
<b>TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR (Suma (E+F))</b>	<b>220,12%</b>
<b>FACTOR FINAL</b>	<b>2,2000</b>

*Lo anterior se sustenta en el hecho que desde la concepción del proyecto y su puesta en etapa de pre pliegos, siempre se consideró el uso del factor 2.20 como factor multiplicador indicativo para este concurso.*

*En ese orden de ideas el valor del presupuesto oficial fue la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVEMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA(\$21.318'229.497.00), cifra que no fue modificada en ningún momento durante la vigencia del concurso.*

*Así las cosas, solicita la entidad al ente de control la no imposición de esta observación, toda vez que cita el ente de control que debía haberse determinado un mínimo y un máximo del factor multiplicador; lo anterior considera la entidad que no procede en virtud a que corresponde al contratista dentro de su ecuación económica determinar la economía de escala que le permita hacer viable el proyecto; de no realizarse de esta manera, no se tendría necesidad de realizar un concurso para elegir un contratista que demuestre calidad y experticia en la ejecución de las*

actividades del proyecto, lo cual es el fin perseguido por el concurso de méritos.”

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar de la presente Auditoria de Regularidad, remitida por TRANSMILENIO S.A., mediante oficio # 1-2017-16378 de julio 14 de 2017, no desvirtuaron los argumentos que configuran la observación, toda vez que este órgano de control evaluó la modificación por parte de TRANSMILENIO S.A., en los porcentajes finales del factor multiplicador del personal requerido del 2,17 al 2,2 %, sin justificación alguna al respecto, que consta en la valoración económica del presupuesto presentado por el sujeto de control, y no como lo pretende encauzar en las connotaciones de orden legal que no obligan a la entidad a publicar las variables económicas en el presente proceso de selección.

La entidad en la respuesta dada, adjunta nuevos valores de los elementos estructurantes del factor multiplicador para establecer un porcentaje final equivalente del 2,2%, que son totalmente diferentes a la información referida inicialmente por la entidad equivalente al 2,17 %, para la estructuración del proceso de selección TMSA-CM-001-2016, con diferencias sustanciales en los elementos estructurantes, así:

**CUADRO 5  
COMPARATIVO FACTOR MULTIPLICADOR**

VALORACIÓN ECONÓMICA TRANSMILENIO PROCESO TMSA-CM-001-2016		INFORMACIÓN NUEVA TRANSMILENIO (Radicado 1-2017-16378 el 14 de julio de 2017)	
FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL	DATO TOMADO	FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL	NUEVO DATO ASIGNADO TMSA
A. SUELDO BASICO	100,00%	A. SUELDO BASICO	100,00%
B. PRESTACIONES SOCIALES	62,33%	B. PRESTACIONES SOCIALES	62,15%
a. Cesantías	8,33%	a. Cesantías	8,33%
b. Intereses sobre cesantías	1,00%	b. Intereses sobre cesantías	1,00%
c. Vacaciones: 1/24	4,17%	c. Vacaciones: 1/24	4,17%
d. Primas: 1/12	8,33%	d. Primas: 1/12	8,33%
e. Salud	0,00%	e. Salud	0,00%
f. SENA e ICBF	0,00%	f. SENA e ICBF	0,00%
g. Caja de compensación familiar	4,00%	g. Caja de compensación familiar	4,00%
h. Pensiones	12,00%	h. Pensiones	12,00%
i. Riesgos Profesionales	4,35%	i. Riesgos Profesionales	4,35%
j. Implementos de seguridad industrial	2,00%	j. Implementos de seguridad industrial	2,00%
k. Incapacidades	1,04%	k. Incapacidades	1,04%
Subtotal prestaciones sociales	45,22%	Subtotal prestaciones sociales	45,22%
l. Dotación del personal	6,34%	l. Dotación del personal	6,20%
m. Auxilios de transporte	3,01%	m. Auxilios de transporte	2,96%
n. Recargos nocturnos y festivos	7,76%	n. Recargos nocturnos y festivos	7,76%
C. SUMA (A+B)	162,33%	C. SUMA (A+B)	162,15%
D. COSTOS DIRECTOS	37,65%	D. COSTOS DIRECTOS	40,65%
a. Arriendo oficinas y administración	10,00%	a. Arriendo oficinas y administración	10,00%

b. Pólizas de seguros y legalización	3,65%	b. Pólizas de seguros y legalización	3,65%
c. Servicios Públicos	2,00%	c. Servicios Públicos	2,00%
d. Operación oficina	4,00%	d. Operación oficina	4,00%
e. Personal administrativo y de	5,00%	e. Personal administrativo y de reserva	7,50%
f. Entrenamiento de personal	1,00%	f. Entrenamiento de personal	1,00%
g. Impuestos	11,00%	g. Impuestos	11,00%
h. Mantenimiento de equipos y	1,00%	h. Mantenimiento de equipos y software	1,50%
E. SUMA (C+D)	199,98%	E. SUMA (C+D)	202,80%
F. Honorarios (%Utilidad del consultor *E)	17,08%	F. Honorarios (%Utilidad del consultor *E)	17,32%
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR (Suma (E+F))	217,06%	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR (Suma (E+F))	220,12%
FACTOR FINAL	2,2	FACTOR FINAL	2,2

Fuente: Respuesta Informe Preliminar

Elaboro: Equipo auditor Dirección Movilidad Contraloría de Bogotá D.C.

Así las cosas, pretender modificar los porcentajes actuales del factor objeto de análisis, cuando otro fue el sustento en el proceso de selección para su determinación, lo cual demuestra la falta administrativa en la planificación de elementos que como este, determinan una valoración diferente del presupuesto y generan un sobreprecio del presupuesto en su cálculo equivalente a la suma de \$215.500.180.

Por consiguiente, lo que determina la entidad como imprecisión involuntaria en la discriminación del factor multiplicador para el personal requerido, atenta contra la veracidad y calidad de la información sobre las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y demás documentos estructurantes del presente proceso de selección. En consecuencia, la modificación sustancial de esta condición técnica por parte de TRANSMILENIO S.A., genera riesgos presupuestales ostensibles y trae consigo consecuencias legales por los errores en que incurre la Administración, los cuales afectan el normal desenvolvimiento del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior, se evidenció que la Administración permitió que fueran los oferentes quienes determinaran los valores de los elementos técnicos tales como el servicio de transporte y el factor multiplicador del personal requerido, con precios que como se observa de la propuesta del contratista JAHV MC GREGOR S.A, son elevados e injustificados, afectando el precio final del contrato, encontrándose sobrevalorado el presupuesto, por no acudir a las metodologías y mecanismos que permitan hacer un cotejo serio los precios del mercado, tal y como lo establece el artículo numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, generando un detrimento a los intereses patrimoniales del Estado.

*Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configuro como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal para el informe final.*

*Finalmente, con este actuar por parte de la Administración, amerita un estudio sustancial de este organismo de control, pues se evidencia el comportamiento encaminado a inducir en error a este ente, al adjuntar información diferente que incide en el resultado del análisis del presente factor técnico, cuya conducta podrá ser objeto de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 13 DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN de la Resolución 028 de 2013 "Por la cual se actualiza el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría de Bogotá D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones."*

#### **1.4. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 303 DE 2016**

*Producto del proceso Licitatorio TMSA-LP-04-2016 del 9 de agosto de 2016, se celebró el Contrato No. 303 de 2016 con la firma AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el día 10 de octubre de 2016 cuyo objeto se determinó como: "Seleccionar la Compañía o compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con la (las) que se contrate(contraten) los seguros que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable Transmilenio S.A".*

*En desarrollo de la auditoría selectiva se determinó que a través de este contrato se adquirieron las pólizas del Grupo 2- Responsabilidad Civil servidores públicos No. 8001481527, cuyo objeto está dirigido a "amparar los perjuicios patrimoniales causados a Transmilenio y/o terceros, como consecuencia de acciones u omisiones culposas y/o error negligente y/o culpa grave imputable a uno o varios funcionarios que ocupen los cargos descritos en el formulario". Y la Póliza Grupo 3- Infidelidad y Riesgos Financieros No. 8001002661 dirigida a "cubrir pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales Transmilenio S.A sea responsable. Incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales", por un valor total de \$1.241.602.393.*

*Por un valor individual de \$1.054.731.160 se adquirió la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, cuya vigencia comprende del 11 de noviembre de 2016, hasta el 19 de abril de 2018, por un total de 555 días. En tanto la póliza de infidelidad y riesgos financieros contratada por \$186.871.233, contempló la vigencia desde el 11 de octubre de 2016, hasta el 13 de febrero de 2018, por 490 días, es decir, ambas pólizas se encuentran vigentes a la fecha de la presente auditoría.*



*El contrato presentó amparo presupuestal con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2016-1608 del 3 de agosto de 2016, por valor de \$1.298.599.552 y certificado de registro presupuestal CRP No. 2016101575 expedido el 10 de octubre de 2016, por el valor total contratado, \$1.241.602.393.*

*En concordancia con lo anterior, como producto de la evaluación realizada al contrato en mención, se formuló la siguiente observación en el informe preliminar:*

*2.2.3.10.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la Empresa no realizó el estudio que demostrara la sustentación de la necesidad de contratar las pólizas de Responsabilidad Civil servidores públicos y la de infidelidad y riesgos financieros.*

*Evaluados los documentos soporte del proceso contractual, se evidenció que no se realizó estudio específico de las situaciones de riesgo que ameritaron por cada uno de los cargos de servidores públicos amparados en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos de igual manera, no se elaboró estudio específico de la ocurrencia de hechos o situaciones de presunto riesgo que ameritaran la adquisición de la póliza de infidelidad y Riesgos Financieros, adquiridos a través del Contrato No. 303/2016 con AXA Colpatria Seguros S.A. Si bien en el SECOP, se encuentran documentos denominados adicionales (28/08/2016), ellos contienen información en cuestionario sobre reclamaciones presentadas ante el asegurado, y en otros documentos anexan simplemente la relación de funciones de los cargos amparados sin análisis de las situaciones y/o eventos sucedidos que llevaron a la decisión administrativa de cubrir los riesgos determinados con las pólizas de los Grupos 2 y 3.*

*En razón a que para este tipo de pólizas no se contempla la obligatoriedad de su adquisición, como soporte del uso del recurso público; cobra relevancia la estructuración de un estudio técnico, económico, administrativo y financiero que sustente la necesidad de su adquisición conforme lo establecen entre otras normas, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Título V del Libro IV del Código de Comercio y demás normas legales vigentes que regulan la materia.*

*En respuesta dada por la entidad al informe de evaluación preliminar oficio N° 2-2017-14072 – Remisión Informe Preliminar Auditoría de Regularidad (Rad. TRANSMILENIO S.A. N° 2017ER10731 del 07/07/2017), manifestó la entidad lo siguiente:*

“

*De manera atenta, presentamos una primera aclaración a la Contraloría de Bogotá, la cual, está constituida por el hecho de que en atención al ESTATUTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –*

*Ley 80 de 1993- y de su ley complementaria –Ley 1150 de 2007-, se adelantaron conjuntamente con el corredor de seguros de la Entidad, la firma JLT Valencia & Iragorri, que asesoró el proceso de contratación del programa de seguros de TRANSMILENIO S.A., la evaluación y estructuración de las pólizas de seguro a contratar, bajo los principios que rigen la contratación pública como son la transparencia, economía y responsabilidad.*

*Nos permitimos remitir (Anexo 1) al ente auditor los estudios y análisis previos realizados por el corredor de seguros que asesoró el proceso de contratación de la licitación No.004 de 2016, la firma JLT Valencia @ Iragorri, quienes entre sus obligaciones contractuales esta la asesoría, evaluación, estructuración de las pólizas que debe tomar la entidad, con criterios de conveniencia, prevención, riesgos, intereses técnicos y económicos a nivel del sector, del mercado y de la entidad.*

*En estos estudios, se analizaron junto con TRANSMILENIO S.A., la conveniencia, justificación y oportunidad de asegurar y proteger el patrimonio de la entidad, así como los intereses de la misma, a través de las pólizas que ofrezcan una adecuada y eficaz cobertura frente a los diferentes riesgos actuales, futuros e inciertos que puedan llegar a presentarse en el desarrollo de la misión de la entidad.*

*En los mencionados estudios están incluidas las pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y de Infidelidad y Riesgos Financieros, en las cuales se argumentan los criterios particulares, técnicos, financieros que justifican la contratación de las mencionadas pólizas en el proceso licitatorio 004-2016.*

*En lo que tiene que ver con la afirmación de la Contraloría de Bogotá en cuanto a que, para este tipo de pólizas no se contempla la obligatoriedad de su contratación, para la póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros, se trae a referencia la advertencia emanada de la Contraloría General de la República de fecha 20 de febrero del año 2013, marcada con el número 2013EE0012056 y dirigida a los representantes legales de las entidades públicas<sup>2</sup>, los revisores fiscales, oficinas de control interno, auditores internos y externos, administradores de recursos parafiscales públicos, según la cual con la base del artículo 107 de la Ley 42 de 1993 - Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen-, marca la obligación de los órganos de control fiscal verificar que los bienes del estado se encuentren debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo*

<sup>2</sup> (...) "Con fundamento en varios textos legales, como los decretos-leyes 1222 de 1986, 1333 de 1986 y las leyes 128 y 136 de 1994, 489 de 1998 y 1454 de 2011, y la Constitución de 1991, puede decirse que en el régimen jurídico colombiano las personas jurídicas públicas, o "entidades públicas", son aquellos organismos de origen estatal, cuyo capital o patrimonio también es estatal o público, a los cuales el ordenamiento jurídico les ha reconocido el carácter de personas jurídicas y que por regla general se encuentran sometidos al derecho público, salvo excepciones legales." –Libardo Rodríguez L, Derecho Administrativo General y Colombiano, Editorial Temis, pag.59-(...)

*especial creado para tal fin: (...) “Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” (Resaltado fuera del texto original)*


*Por lo anteriormente observado y en suma, teniendo en cuenta que el objeto de la póliza de infidelidad y riesgos financieros<sup>3</sup> es el de: (...) “AMPARAR BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS - I.R.F., LAS PERDIDAS, DAÑOS Y GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR TRANSMILENIO S.A., A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTO EN EL GIRO DE SU ACTIVIDAD, CAUSADOS POR EMPLEADOS, TERCEROS O EN COMPLICIDAD CON ÉSTOS.” (...), no cabe en cuanto a que se constituye en una obligación de conducta para los servidores públicos al servicio de TRANSMILENIO S.A. acatar la ya citada Ley 42 de 1993, y por ende contratar la póliza de infidelidad y riesgos financieros a efectos de amparar los bienes de su propiedad, ya que de no hacerlo se estaría incurriendo en una omisión exponiéndose a las sanciones previstas por la ley.*

*En lo relacionado con la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se llama la atención en cuanto a que, tal como lo señala el artículo 123 de nuestra Carta Política, los servidores públicos tiene la carga de ejercer sus funciones de manera exclusiva, en atención a lo previsto por la Constitución, la ley y el reglamento “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. ...” (Resaltado fuera del texto original).*

*Como resultado de la lectura y análisis de los soportes remitidos mediante Respuesta al Informe Preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2017, P I, vigencia 2016 radicado bajo el No. Transmilenio 2017EE11224 del 14 de julio de 2017 recibido por la Contraloría bajo el No. 1-2017-16378 del mismo 14 de julio de 2017, se tiene:*

*El documento Anexo 1 Estudio de Mercado sin fecha, elaborado por Intermediario de Seguros JARDINE LLOYD THOMPSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., este documento contempla de manera general un estudio del sector seguros en el país, elaborado como se señala en la página 53 de 64,: “Contratación del Programa de Seguros de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL NUEVO MILENIO TRANSMILENIO S.A. en la última vigencia. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA*

<sup>3</sup> Manejo Global Bancario –como AXA COLPATRIA denomina esta póliza-

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN          DE CARGOS</b>	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 27 de 31

*TMSA –LP-05-2015. Que no corresponde al proceso evaluado de manera selectiva correspondiente TMSA-LP-04-2016. Es tal la diferencia de la información que contiene el estudio aportado para justificar la adquisición de las pólizas del Grupo 2 y 3 de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y de Infidelidad, que en la Pág 54 de 64, con relación a la “VIGENCIA TECNICA DE LOS SEGUROS A CONTRATAR” se registra, Grupo 2. A partir de las 24:00 horas del 06 de septiembre de 2015 hasta las 24:00 horas del 27 de mayo de 2016. Siendo la vigencia de esta póliza de la LP-04-2016 del 11/10/16 al 19/04/2018. En tanto para la póliza del Grupo 3 –Infidelidad el documento anexo a este Organismo de Control señala: Grupo 3: A partir de las 24 horas del 06 de septiembre 2015 hasta las 24:00 horas del 27 de mayo de 2016. Siendo que para la LP-04-2016 la vigencia registrada fue: 11-10-2016 al 13-02-2018. De donde se concluye que este documento no corresponde al soporte del proceso que dio origen al Contrato 303 de 2016.*

*Entre los soportes anexas un cuadro denominado “Anexo 8 Relación de cargos Manejo Global, que contiene listado de cargos integrantes de la planta global con vacantes, auxiliares administrativos, auxiliares operativos, técnicos, secretarías; sin discriminar los cargos con manejo de recursos sometidos al amparo de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos. Otro Anexo que aportaron fue la RELACIÓN DE SINIESTROS OCURRIDOS POR TOMADOR Del 06/09/2015 al 30/06/16, que se refiere a una relación de pólizas de RCSP adjudicadas en diferentes entidades del sector Nacional, información que no resuelve el tema de la frecuencia y tipo de riesgos sucedidos que motivaron la adquisición de las pólizas del Grupo 2 y 3.*

*La respuesta aduce elementos jurídicos frente a la obligación de las entidades públicas de amparar los bienes pero la administración pierde de vista que la observación de la Contraloría se refiere a que la adquisición de las pólizas del Grupo 2 y 3 se consideran facultad de la administración, en este orden de ideas se requiere el estudio que señale las razones de índole jurídico, técnico, económico que sustenten la decisión que no es obligatoria de adquirir dichas pólizas y que en los documentos anexos de la respuesta no se encontró.*

*De otro lado llama la atención que la administración anexe un documento sin fecha de elaboración, que impide su trazabilidad y que pertenece a un proceso licitatorio diferente al evaluado que no formó parte de los soportes del SECOP en TMSA-LP-04-2016 situación que trata de inducir en error a esta Contraloría de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Resolución 028 de 2013 expedida por la Contraloría de Bogotá y el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993”.*

## **II. TRÁMITE ADELANTADO POR LA CONTRALORIA DE BOGOTA**

De conformidad con el artículo 47 numeral 5 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 664 de 2017, en primera instancia, son competentes

las Direcciones Sectoriales de Fiscalización: Participación Ciudadana y Desarrollo Local, Sector Gobierno, Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, Sector Equidad de Género, Sector Gestión Jurídica, Sector Hacienda, Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, Sector Educación, Sector Cultura, Recreación y Deporte, Sector Salud, Sector Integración Social, Sector Movilidad, Sector Hábitat y Ambiente y Sector Servicios Públicos; y las Direcciones de Estudio de Economía y Pública, de Reacción Inmediata y la de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Conforme al artículo 27 numeral 13 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 664 de 2017, en segunda instancia, el Contralor de Bogotá, D.C. No obstante, esta competencia puede ser delegada en los términos del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 en armonía con el artículo 21 del Acuerdo 658 de 2016.

Respecto de los destinatarios de la potestad disciplinaria al desarrollarse esta en el plano interno de la administración y en razón a la función de subalternidad frente al Estado que surge del ejercicio de la función pública, sus destinatarios no son otros que los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas.

Por lo anterior se formulan los siguientes

### **III. CARGOS:**

Que de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 029 del 08 de septiembre de 2017, este Despacho determina que existe mérito para formular cargos a la Doctora ALEXANDRA ROJAS LOPERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.434 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Gerente General de entidad descentralizada código 050 grado 05 de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A, por errores en la entrega de la información y suministro de soportes que no corresponden al tema tratado, proporcionar al ente de Control Fiscal información diferente, incompleta e inexacta, entorpeciendo la labor del equipo auditor y generando desgaste administrativo.

### **IV. NORMAS INFRINGIDAS Y POSIBLE SANCIÓN:**

Las sanciones aplicables en el proceso administrativo sancionatorio son las contenidas en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, artículo 51 Ley 1437 de 2011 y la Resolución orgánica 029 de 2017 en sus artículos 1, 2 y 3.

La obligación fiscal de los sujetos de control fiscal de comparecer a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías, rendir las cuentas e informes exigidos y hacerlo en la forma y oportunidad establecidos por ellas, incurrir reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas, de cualquier manera entorpezcan o impidan el

cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías: no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello, se encuentra determinada en la ley 42 de 1993 artículo 101, ley 1437 de 2011 Artículo 51 y la Resolución Orgánica 029 de 2017 en sus artículos 1, 2 y 3, tal como se señala a continuación:

- Ley 42 de 1993 artículo 101: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías: no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas: incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes: se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas: de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías: no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.*

- Ley 1437 de 2011 artículo 51: *“De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

*Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.*

*La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el*

*cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.*

**Parágrafo.** *Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.*

La Resolución orgánica 029 de 2017 de la Contraloría de Bogotá D.C., en sus artículos 1, 2 y 3, establece:

**“AMONESTACIÓN Y LLAMADO DE ATENCIÓN.**

*Procede en los siguientes eventos cuando:*

- 1. Se establezca con base en los resultados de la vigilancia fiscal que el investigado obró contrariando los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.*
- 2. Se establezca que el implicado ha obstaculizado las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría de Bogotá, D.C.*

*Estas sanciones serán independientes de las demás acciones que por competencia correspondan a la Contraloría de Bogotá, D. C. por los mismos hechos.*

**MULTA**

*La multa a imponer se limita al valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. Se aplica en los siguientes eventos:*

- 1. No comparecer a las citaciones que en forma escrita la haga la Contraloría de Bogotá, D.C.*
- 2. No rendir las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C.*
- 3. Incurrir en forma reiterada en errores u omitir la presentación de cuentas e informes solicitados por la Contraloría de Bogotá, D.C.*
- 4. Se determinen glosas de forma en la revisión de las cuentas.*
- 5. Entorpecer o impedir de cualquier manera el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría de Bogotá, D.C. o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas.*
- 6. No asegurar oportunamente o en la cuantía requerida fondos, valores o bienes.*
- 7. No adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría de Bogotá, D.C.*
- 8. No cumplir con las obligaciones fiscales diferentes a las señaladas.*

### **SOLICITUD DE REMOCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

*La solicitud de remoción o terminación del contrato por justa causa del servidor público, se origina ante la renuencia a la presentación oportuna de las cuentas o informes, o por no presentarlos por más de tres (3) periodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo periodo fiscal, sin embargo la mora o la renuencia deben haber sido sancionadas previamente con multa”.*

### **V. TÉRMINO PARA RESPONDER**

Se le hace saber al requerido que contra el presente acto no procede recurso alguno y que cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto para responder por escrito a cada uno de los cargos que se le imputa y aportar o pedir las pruebas que acrediten sus descargos.

### **VI. ADVERTENCIA**

Se advierte al requerido que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el proceso sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren en el expediente.

### **VII. ANOTACIÓN DE QUE NO PROCEDEN RECURSOS Y DEL TÉRMINO SEÑALADO.**

Contra esta decisión no procede recurso, de conformidad con el artículo 47 del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,



**CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ**  
Directora Sectorial Movilidad